

República de El Salvador, C. A. Hospital Nacional "Santa Gertrudis" San Vicente ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA '2 6 AGO 2014

NOTARIO E

MINISTERIO DE SALUD
OOGIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Contrato No. 036/2014

Licitación Pública No. 007/2014

Licitación Pública No. 090/2014 de la Resolución Modificativa No. 090/2014 de la Resolución de Adjudicación No. 063/2014

FONDOS GOES

Nosotros, **EVA MARIA ORELLANA CHARON** CHARON de Medicina, de cuarenta y cuatro años de edad, del domicilio de la Ciudad de Soyapango en el Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Numero:

con Numero de Identificación

Tributaria:

actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Vicente, con Numero de Identificación Tributaria:

en mi calidad de

Directora, y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré el **HOSPITAL**, por una parte y por la otra, **DANIEL EDGARDO CARIAS JIMENEZ**, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad Número

Identificación Tributaria

; actuando en carácter de **Apoderado Especial** de la Sociedad **DROGUERIA HERLETT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **HERLETT, S. A. DE C. V.**, del domicilio de Ciudad Merliot, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo me denominare "EL CONTRATISTA", hemos acordado otorgar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO de acuerdo a las clausulas siguientes: <u>CLÁUSULA PRIMERA</u>: OBJETO. El CONTRATISTA se obliga a suministrar los INSUMOS MEDICOS QUIRURGICOS, a precios firmes, e acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

RENGLON	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE DE LA COMPRA
103	CODIGO: 11800007	C/U	1,200	\$ 1.90	\$ 2,280.00

ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO, 70 GRADOS, ENVASE DE UN LITRO.

OFERTARON: ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO GAMMA 70° G.L. SOLUCION, Marca: GAMMA, Origen: EL SALVADOR, Vencimiento del Producto: 24 MESES DESPUES DEL SUMINISTRO; Casa Representada: GAMMA LABORATORIES, S. A. de C. V., No. CSSP: F038730052013; Observaciones: PRODUCTO ADQUIRIDO POR EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL.

TOTAL \$ 2,280.00

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de la Licitación Pública No. 007/2014, para el suministro de Insumos Médicos Quirúrgicos, para el año 2014, FONDOS GOES; b) Las Adendas (si las hubiere); c) La oferta del contratista presentada en el HOSPITAL el 14 de mayo de 2014; d) La Resolución de Adjudicación No. 063/2014 y su Resolución Modificativa referida con el No. 090/2014; e) Las Garantías; f) Las modificativas (si las hubiere); y g) Otros documentos que del presente Contrato. El presente Contrato y sus caso de discrepancia, sobre los Documentos prevalecerán en mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos Documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. El Contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: El Contratista, se obliga a garantizar la calidad de los INSUMOS MEDICOS OUIRURGICOS, PARA EL AÑO 2014, FONDOS GOES. I) ESPECIFICACIONES PARA LOS INSUMOS MÉDICOS. a) El insumo deberá cumplir con las especificaciones establecidas en la última edición de la Farmacopea de los Estados Unidos de América (USP) u otro origen ó libros oficiales; b) Si el insumo no es oficial deberá cumplir con las especificaciones del fabricante de acuerdo a sus propios métodos. Esta metodología deberá ser entregada en el momento de cancelar el pago del análisis en el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud. (si aplica); c) En el momento de la inspección y muestreo cada lote de cada insumo entregado deberá acompañarse de un CERTIFICADO DE ANÁLISIS del laboratorio fabricante que deberá contener como

mínimo la siguiente información: 1) Nombre y dirección del fabricante. 2) Nombre genérico del insumo, 3) Número de lote, 4) Fecha de fabricación o esterilización, 5) Fecha de expiración, 6) Número y fecha del protocolo de análisis, 7) Resultado de cada prueba y límites aceptables, 8) Otras pruebas requeridas; d) El contratista deberá entregar en el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, en el momento de la revisión de los documentos para el pago de análisis, la materia prima estandarizada del o de los principios activos que componen el producto, en cantidad suficiente por cada entrega realizada, con un período de vida útil que no debe ser menor de un año. La materia prima deberá ir acompañada de sus respectivos certificados de análisis; e) El Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud se reserva el derecho de solicitar mayor cantidad de materia prima cuando lo considere necesario; f) Cuando se presente una no conformidad en la entrega de materias primas, el período para hacer las acciones correctivas será de 10 días calendarios contados a partir de la fecha en que el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, emita el informe de "NO CONFORMIDAD EN LA RECEPCIÓN DE MATERIAS PRIMAS", de lo contrario no se efectuará el análisis del producto hasta que estas sean corregidas y no se permitirá la entrega del producto en los lugares contratados, en todo caso la mora en que incurra será responsabilidad del contratista. II) CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO. De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva, haciéndolo constar previamente en la oferta técnica del producto correspondiente. Una vez contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones, y En el caso de soluciones desinfectantes y antisépticas los empaques primarios y secundarios deberán contener todo lo anteriormente especificado y lo que se detalla a continuación: a) Forma farmacéutica, b) Fórmula cuali-cuantitativa. III) CONSIDERACIONES ESPECIALES. a) Por cada insumo, el contratista deberá efectuar pago de análisis de Control de Calidad por

cada lote a entregar, de acuerdo a tarifas previamente establecidas, las cuales se encuentran en el Anexo No. 9 de las Bases de Licitación. Además previo al pago de análisis deberá presentar en el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, la hoja de Formato de Control de Pago del Producto, según Anexo No. 10 de las Bases en mención. b) El pago se debe efectuar con cheque certificado, emitido a favor de la Dirección General de Tesorería. c) El Ministerio de Salud, a través del Laboratorio de Control de Calidad de esta dependencia, constatará la calidad de los insumos contratados. Para todos los insumos se tomará muestra para los análisis respectivos. IV) PROCESO DE TOMA DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD. a) El HOSPITAL tomará la muestra para realizar el control de calidad del producto terminado por cada lote de insumo contratado en la presente licitación, en las instalaciones del HOSPITAL, extendiéndose el certificado de aceptación o rechazo por el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud. b) Para ejecutar el control de calidad, el HOSPITAL tomará directamente para análisis la cantidad de requerida, según el Anexo No.9 de las Bases de Licitación. El Contratista se obliga a sustituir en cantidades iguales a las tomadas en el proceso de muestreo por cada lote del producto a entregarse. Es decir que el almacén recibirá la cantidad total del producto contratado más las cantidades necesarias para el proceso de análisis de Control de Calidad. El HOSPITAL se reserva el derecho de solicitar una mayor cantidad de muestra en caso de una NO CONFORMIDAD en el análisis, la cual deberá ser sustituida de la cantidad total contratada. c) Ante cualquier duda acerca del pago de análisis, cantidad de muestras a entregar o cuando aplica el pago de análisis. El ofertante o contratista deberá consultarlo al Laboratorio Central de Control de Calidad de Ministerio de Salud. V) REQUISITOS Y NORMAS DE CONTROL DE CALIDAD. 1) REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD. a) La rotulación del empaque primario y secundario deberá contener lo que se pide a continuación: i) Nombre genérico del producto; ii) Nombre comercial del producto; iii) Presentación; iv) Fecha de fabricación o esterilización; v)

Fórmula cuali-cuantitativa del producto; vi) Número de lote; vii) Fecha de expiración cuando lo amerite; viii) Nombre del fabricante; ix) Número de Registro ante el Consejo Superior de Salud Pública cuando lo amerite o que haga sus veces; x) Indicaciones de uso; xi) Otras indicaciones del fabricante. b) La información deberá ser gravada directamente en el empaque primario o estar impresa en una etiqueta de material adecuado que no sea fácilmente desprendible (no se aceptan Fotocopias de ningún tipo), en idioma castellano; la rotulación debe ser completamente legible (no debe presentar borrones, raspaduras, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el número de lote, fecha de expiración cuando lo amerite, ni en ninguna parte de la rotulación). c) No se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal. La información gravada deberá ser impresa en forma que no desaparezca bajo condiciones de manipulación normal. 2) LA ROTULACIÓN DEL EMPAQUE COLECTIVO DEBE CONTENER: a) Nombre genérico del insumo, b) Nombre comercial del insumo, c) Laboratorio fabricante, d) Condiciones de manejo y almacenamiento: Temperatura a almacenar; Número de cajas de estibo; Indicaciones sobre cómo acomodar el empaque, e) Las etiquetas deben estar impresas en idioma castellano. La rotulación debe ser completamente legible (no debe presentar borrones, raspaduras, manchas ni alteraciones de ningún tipo en ninguna parte de la etiqueta), en etiquetas de material adecuado (no se aceptan fotocopias de ningún tipo), f) Indicar las condiciones de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). 3) CARACTERÍSTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO. A) EMPAQUE PRIMARIO: Debe ser inerte y proteger al insumo de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). B) EMPAQUE SECUNDARIO: El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará empaque tipo cartulina). C) EMPAQUE COLECTIVO: Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la

altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe de indicarse el número de empaques a estibar. 4) NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS. a) Si en el momento de la entrega de los productos, en los sitios establecidos en las bases de licitación, se presenta un rechazo por aspectos físicos, el proveedor deberá retirarlo inmediatamente y el HOSPITAL notificará la causa del rechazo; responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un lote del insumo que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de CINCO días calendario, contados a partir de la referida notificación; b) Una vez recibidos los productos en los almacenes respectivos, si se presenta un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el HOSPITAL notificará al contratista para que proceda a retirar el o los insumos rechazados del sitio de recepción, en un plazo no mayor de CINCO días calendario contados a partir de la notificación. responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un lote del insumo que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de DIEZ días calendario, contados a partir de la referida notificación; c) El Ministerio de Salud, a través de su Laboratorio de Control de Calidad, hará todos los análisis de calidad que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del HOSPITAL así lo demanden. En caso de darse una tercería la muestra deberá ser tomada, en el lugar donde se entregó el producto contratado, en presencia de un delegado del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud y un delegado del proveedor; d) El costo de todos los análisis practicados será cubierto por el proveedor del insumo, aun en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del análisis; e) Si un lote del insumo contratado presenta RECHAZO del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, el proveedor, previa notificación del HOSPITAL, estará obligado a superar la falla encontrada, entregando un lote del insumo que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de QUINCE días calendario, contados a partir de la

referida Notificación, para lo cual el proveedor deberá informar por escrito al HOSPITAL que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente el muestreo; ante otro rechazo del mismo producto se procederá a caducar el Contrato derivado de la presente Licitación, de acuerdo a lo descrito en el numeral 2.4 de la Sección II de las bases y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se harán efectivas las Garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido; f) Para todos los casos, antes mencionados, si el proveedor no sustituye el producto rechazado, o no supera la falla del producto en el plazo establecido, el HOSPITAL podrá proceder a caducar el Contrato derivado de la presente Licitación, de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se harán efectivas las Garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido; g) Los ofertantes de ésta Licitación se comprometen a reponer, en un plazo no mayor de QUINCE días calendario, aquellos insumos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; h) El Ministerio de Salud informará sobre los rechazos de Laboratorio de Control de Calidad a las Instituciones Gubernamentales y Entidades Oficiales Autónomas que adquieren este tipo de productos. CLAUSULA CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. El CONTRATISTA se obliga a entregar los productos objeto del presente Contrato en la forma siguiente: El renglón numero: 103 con DOS ENTREGAS: LA PRIMERA ENTREGA: El CINCUENTA POR CIENTO (50%) en un plazo de QUINCE (15) días; <u>SEGUNDA ENTREGA</u>: El CINCUENTA POR CIENTO (50%) en un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días. La fecha de inicio del plazo de entrega se contabilizará en días calendario, contados a partir del día siguiente al de distribución del contrato al CONTRATISTA. El CONTRATISTA estará en la disposición de proporcionar anticipos de acuerdo a las necesidades del HOSPITAL, situaciones que serán acordadas entre las partes. En los casos de NO ENTREGA DEL SUMINISTRO y/o que el atraso exceda de

TREINTA (30) días, procederá la caducidad del Contrato. CLAUSULA QUINTA: ATRASO Y PRÓRROGAS DE CONTRATO. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro del Plazo Contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de un Acta Modificativa de Contrato autorizado por la DIRECTORA del HOSPITAL, que aceptará el CONTRATISTA, no le dará derecho a compensación económica. La prórroga del plazo no se dará por atraso causado por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2,280.00), que el Hospital Nacional "Santa Gertrudis" de San Vicente pagará al CONTRATISTA ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste Contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. CLAUSULA SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario de la manera siguiente: 2014-3211-3-02-02-21-1-54113, el cual queda automáticamente incorporada al presente Contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el Ejercicio Fiscal y no se logra liquidar el Contrato con dicho Cifrado Presupuestario, el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo Ejercicio Fiscal vigente. CLAUSULA OCTAVA: PLAZO FORMA Y TRAMITE DE PAGO. La cancelación se efectuará en la División de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del HOSPITAL, Situada en el segundo Nivel del Edificio A DOS, del HOSPITAL

ubicado entre la Cuarta y Octava. Calle Oriente y Segunda. Avenida Sur Número. Veintitres, Barrio San Francisco, San Vicente, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de TREINTA a SESENTA días calendario, posteriores a la fecha en que el contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del HOSPITAL, Factura en duplicado cliente y 5 fotocopias, detallando en ella el número de Licitación. número de Resolución Modificativa de Adjudicación, número de Contrato, número de Renglón. la descripción del producto entregado, unidad de medida, cantidad, número de lote, fecha de expiración, precio unitario, precio total, además detallando el UNO POR CIENTO en concepto de retención sobre el cual se le entregará el respectivo Comprobante de Retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio; la que deberá presentar en la Unidad Financiera Institucional a nombre del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", San Vicente, debidamente firmadas y selladas con fecha de recibido por el Guardalmacén, Original del Acta de Recepción emitida por el Guardalmacén del Almacén y el Administrador del Contrato, copia del Informe de Análisis de Control de Calidad y fotocopia de aprobación de la Fianza de Cumplimiento de Contrato, por parte de la Unidad de Adquisiciones v Contrataciones Institucional, con la Factura de la primera entrega. La Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del HOSPITAL proporcionará el Quedan correspondiente. Queda entendido que el Contratista se somete al procedimiento del pago establecido y agregado en las Bases de la Licitación Pública Numero CERO CERO SIETE / DOS MIL CATORCE. CLAUSULA NOVENA: FIANZAS. El CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional "Santa Gertrudis" a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio Legal en El Salvador y Autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el Cumplimiento estricto de este Contrato el CONTRATISTA, deberá rendir a favor del Hospital Nacional "Santa Gertrudis" una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



AMERICA (US\$ 273.60), equivalentes al DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del CONTRATO, la cual deberá entregar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato. Esta Fianza estará vigente por el periodo de DOCE (12) MESES, a partir de la fecha de distribución del Contrato. Las Fianzas deberán presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", San Vicente, ubicada en el Segundo Nivel del Edificio A2, del HOSPITAL ubicado entre la Cuarta y Octava Calle Oriente y Segunda Avenida Sur numero veintitrés, San Vicente. CLAUSULA DECIMA: MULTAS POR ATRASO. En el caso de atraso por parte del CONTRATISTA en la entrega del suministro objeto del presente CONTRATO, en el plazo indicado en la cláusula CUARTA, este pagará al HOSPITAL en concepto de multa por cada día de atraso el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%), del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%). Dicha multa estará limitada hasta un máximo de DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del CONTRATO. En todo caso la multa mínima a imponer será por el equivalente a un salario mínimo del sector comercio. El HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la Fianza del Cumplimiento de Contrato o exigir del Contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Para efectos legales de este Contrato, toda controversia que surgiera entre El HOSPITAL y El CONTRATISTA que no pueda ser resuelta favorablemente, será sometida a las etapas siguientes: a) ARREGLO DIRECTO: Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en actas de controvertidos y de las soluciones en su caso; b) ARBITRAJE: Después de

haberse intentado el Arreglo Directo sin haberse logrado solucionar las diferencias, se recurrirá al Arbitraje, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno deberá ser sometida para decisión final a proceso de Arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. El lugar del Arbitraje será la Ciudad de San Vicente y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Vicente que tenga Jurisdicción en lo Mercantil. Los gastos de Arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes. El Laudo Arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RECEPCION DEL SUMINISTRO. Cuando el Suministro especificado en el presente contrato, haya sido entregado y recibido en el Almacén indicado en la cláusula CUARTA de este Contrato el HOSPITAL procederá a la inspección para verificar si el suministro está acorde al Contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en Presencia del Contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiriere, levantándose el Acta de Recepción correspondiente. Cuando se compruebe defectos en la entrega, el Contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de inspección, si el Contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el Contrato, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para el HOSPITAL. CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato. b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual. c) El CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no

11

cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo. CLAUSULA DECIMA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO. El presente Contrato que resultare de la presente Licitación, estará vigente a partir del día de distribución y terminará su vigencia el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; para efectos de cierre del Ejercicio Fiscal es necesario que todas las Facturas las presenten para trámite de cobro inmediatamente después de haber realizado la entrega de los productos, y el plazo para entablar reclamos será del establecido por el Derecho Común, en el caso que se trate. CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo sin la Autorización Legal del Titular del HOSPITAL y deberán formalizarse a través de las Actas Modificativas. El HOSPITAL se reserva el derecho de incrementar las cantidades inicialmente contratadas, resultantes del presente Contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. Para tal efecto los precios no podrán ser aumentados, se emitirá la Resolución previa certificación de disponibilidad Modificativa correspondiente, financiera extendida por la Unidad Financiera Institucional. CLAUSULA DECIMA SEXTA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO. El HOSPITAL delega a la Licenciada Eusebia Lara de Cornejo, Enfermera Sub Jefe del Departamento de Enfermería, y a la Enfermera Ana Edith Alvarado de Escobar, Enfermera Hospitalaria; para que administren el presente Contrato, quien actuará en Representación del HOSPITAL en su Ejecución. Siendo responsable por cualquier omisión, o negligencia en el cumplimiento de sus funciones, verificando que se realice los términos establecidos. Dicho Administrador determinará el procedimiento y designará al técnico o técnicos idóneos para cumplimiento de dicha función, para ello, de las consultas técnicas realizadas deberá solicitar la opinión técnica correspondiente de acuerdo al caso planteado. El Administrador del Contrato deberá velar porque se cumpla en lo pertinente, lo establecido en el Art. 82 bis de la LACAP lo

siguiente: a) Verificar el cumplimiento de las Clausulas Contractuales: así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Ordenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los Contratos e informar de ello tanto a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener Actualizado el Expediente del seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de Documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las Actas de Recepción Total o Parcial de las Adquisiciones o Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, de conformidad a establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios. en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el Acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al Contratista las Garantías correspondientes; g) Gestionar ante la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al Contratista relacionados con fallas o desperfectos en Obras, Bienes o Servicios, durante el período de vigencia de las Garantías de Buena Obra, Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, e informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho

días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato, y el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION. Para los efectos Legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Vicente, El Salvador. El CONTRATISTA en caso de Acción Judicial aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL a quien lo exime de rendir Fianza. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos Legales del presente Contrato las partes nos sometemos en todo a disposiciones de las Leyes Salvadoreñas renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este CONTRATO y las Leyes en este País. CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al Artículo 84 incisos primero (1º) y segundo (2º) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás Legislación Aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Titular de la Institución contratante CLAUSULA VIGESIMA: NOTIFICACION. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL, entre la Cuarta y Octava Calle Oriente y Segunda Avenida Sur Número VEINTITRES, Barrio San Francisco, San Vicente, y el CONTRATISTA en Boulevard Vijosa, Edificio Hermes No. 36, Zona

Industrial Merliot, Antiguo Cuscatlán, La Libertad; Teléfono numero: 2121-4306, 2121-4300, Fax numero: 2121-4399, correo electrónico: licitaciones@gammalaboratories.com, En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la Ciudad de San Vicente, a los 18 días del mes de agosto del año dos mil catorce.-

DRA. EVA MARIA ORELLANA CHACONO SR. DANIEL EDGARDO CARIAS II
DIRECTORA CONTRATISTA

En la Ciudad y Departamento de San Vicente a las catorce horas relativadad dieciocho de agosto de dos mil catorce. Ante Mí, Carlos Remberto Montano Quintanilla, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: por una parte EVA MARIA ORELLANA CHACON, Doctora en Medicina, de cuarenta y cuatro años de edad, del domicilio de la Ciudad de Soyapango en el Departamento de San Salvador, a quien conozco y además me exhibe su Documento Único de Identidad Numero:

Numero de Identificación Tributaria:

quien actúa en nombre y Representación del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", del domicilio de esta Ciudad y Departamento de San Vicente, con Numero de Identificación Tributaria:

en su calidad de **Directora**, y que en el transcurso de éste instrumento se denomina el **HOSPITAL**, personería que **DOY FE**: de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista a) El Decreto Legislativo Numero: **QUINIENTOS QUINCE**, publicado en el Diario Oficial Numero: **DOSCIENTOS TREINTA**, Tomo: **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE**, de fecha ocho de diciembre del año dos mil diez, en el que consta que fue nombrada como **DIRECTORA MEDICO HOSPITALARIA REGIONAL Y DEPARTAMENTAL**, según Acuerdo numero: **CIENTO VEINTIUNO**, de fecha: ocho de febrero del año dos mil once, suscrito por la

Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ, en aquel entonces Ministra de Salud, b) El Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública, aprobado según Decreto Ejecutivo Numero CINCUENTA Y CINCO, de fecha diez de junio de mil novecientos noventa y seis y publicado en el Diario Oficial Numero CIENTO DIEZ, del Tomo: TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, de fecha catorce de junio de mil novecientos noventa y seis, en el que se establece en el articulo OCHO, que corresponde al DIRECTOR, la representación Judicial y Extrajudicial del HOSPITAL, por una parte, y por la otra el señor DANIEL EDGARDO CARIAS JIMENEZ, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad Número

con Número de Identificación Tributaria

Apoderado Especial de la Sociedad DROGUERIA HERLETT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse HERLETT, S. A. DE C. V., del domicilio de Ciudad Merliot, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denomina "EL CONTRATISTA"; asimismo Doy Fe de ser legitima y suficiente la personería con la que actúa el segundo de los Comparecientes por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de febrero de dos mil once, ante los oficios notariales del Licenciado Pablo Noé Recinos Valle, e inscrito en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y CUATRO, del Libro MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, a los tres días del mes de mayo de dos mil once, en el que consta que la Doctora María Leticia Campos Fuentes, en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad DROGUERIA HERLETT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente HERLETT, S. A. DE C. V., confirió Poder Especial amplio y suficiente al segundo de los Comparecientes para que pueda otorgar actos como el

presente, y en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA. Yo el suscrito Notario Hago Constar que en el mencionado Poder General y Administrativo, el Notario autorizante dio Fe de la personería jurídica del Director Presidente y Representante Legal y de la existencia legal de la Sociedad. Y ME PRESENTAN EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, otorgado en esta ciudad, este mismo día, escrito en ocho hojas de papel común, el cual consta de las clausulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El CONTRATISTA se obliga a suministrar los INSUMOS MEDICOS QUIRURGICOS, del Renglón CIENTO TRES, a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades detalladas en el Documento que antecede; es claramente entendido, que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales. CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de la Licitación Pública Numero CERO CERO SIETE / DOS MIL CATORCE, para el suministro de Insumos Médicos Quirúrgicos, para el año DOS MIL CATORCE, FONDOS GOES; b) Las Adendas (si las hubiere); c) La Oferta del Contratista presentada en el HOSPITAL el catorce de mayo de dos mil catorce; d) La Resolución de Adjudicación Numero CERO SESENTA Y TRES / DOS MIL CATORCE y su Resolución Modificativa referida con el Numero CERO NOVENTA / DOS MIL CARTORCE; e) Las Garantías; f) Las modificativas (si las hubiere); y g) Otros Documentos que emanen del presente Contrato. El presente Contrato y sus Anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los Documentos antes mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos Documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado ellos es de estricto cumplimiento. CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. El Contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: El Contratista, se obliga a garantizar la calidad de los INSUMOS MEDICOS QUIRURGICOS, PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE, FONDOS GOES. I) ESPECIFICACIONES PARA LOS INSUMOS MÉDICOS. a) El insumo deberá cumplir con las especificaciones establecidas en la última edición de la Farmacopea de



los Estados Unidos de América (USP) u otro origen ó libros oficiales; b) Si el insumo no es oficial deberá cumplir con las especificaciones del fabricante de acuerdo a sus propios métodos. Esta metodología deberá ser entregada en el momento de cancelar el pago del análisis en el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud. (si aplica); c) En el momento de la inspección y muestreo cada lote de cada insumo entregado deberá acompañarse de un CERTIFICADO DE ANÁLISIS del laboratorio fabricante que deberá contener como mínimo la siguiente información: 1) Nombre y dirección del fabricante, 2) Nombre genérico del insumo, 3) Número de lote, 4) Fecha de fabricación o esterilización, 5) Fecha de expiración, 6) Número y fecha del protocolo de análisis, 7) Resultado de cada prueba y límites aceptables, 8) Otras pruebas requeridas; d) El contratista deberá entregar en el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, en el momento de la revisión de los documentos para el pago de análisis, la materia prima estandarizada del o de los principios activos que componen el producto, en cantidad suficiente por cada entrega realizada, con un período de vida útil que no debe ser menor de un año. La materia prima deberá ir acompañada de sus respectivos certificados de análisis; e) El Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud se reserva el derecho de solicitar mayor cantidad de materia prima cuando lo considere necesario; f) Cuando se presente una no conformidad en la entrega de materias primas, el período para hacer las acciones correctivas será de DEIZ días calendarios contados a partir de la fecha en que el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, emita el informe de "NO CONFORMIDAD EN LA RECEPCIÓN DE MATERIAS PRIMAS", de lo contrario no se efectuará el análisis del producto hasta que estas sean corregidas y no se permitirá la entrega del producto en los lugares contratados, en todo caso la mora en que incurra será responsabilidad del contratista. II) CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO. De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva, haciéndolo constar previamente en la oferta

técnica del producto correspondiente. Una vez contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones, y En el caso de soluciones desinfectantes y antisépticas los empaques primarios y secundarios deberán contener todo lo anteriormente especificado y lo que se detalla a continuación: a) Forma farmacéutica, b) Fórmula cuali-cuantitativa. III) CONSIDERACIONES ESPECIALES. a) Por cada insumo, el contratista deberá efectuar pago de análisis de Control de Calidad por cada lote a entregar, de acuerdo a tarifas previamente establecidas, las cuales se encuentran en el Anexo Numero NUEVE de las Bases de Licitación. Además previo al pago de análisis deberá presentar en el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, la hoja de Formato de Control de Pago del Producto, según Anexo Numero DIEZ de las Bases en mención. b) El pago se debe efectuar con cheque certificado, emitido a favor de la Dirección General de Tesorería. c) El Ministerio de Salud, a través del Laboratorio de Control de Calidad de esta dependencia, constatará la calidad de los insumos contratados. Para todos los insumos se tomará muestra para los análisis respectivos. IV) PROCESO DE TOMA DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD. a) El HOSPITAL tomará la muestra para realizar el control de calidad del producto terminado por cada lote de insumo contratado en la presente licitación, en las instalaciones del HOSPITAL, extendiéndose el certificado de aceptación o rechazo por el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud. b) Para ejecutar el control de calidad, el HOSPITAL tomará directamente para análisis la cantidad de muestra requerida, según el Anexo Numero NUEVE de las Bases de Licitación. El Contratista se obliga a sustituir en cantidades iguales a las tomadas en el proceso de muestreo por cada lote del producto a entregarse. Es decir que el almacén recibirá la cantidad total del producto contratado más las cantidades necesarias para el proceso de análisis de Control de Calidad. El HOSPITAL se reserva el derecho de solicitar una mayor cantidad de muestra en caso de una NO CONFORMIDAD en el análisis, la cual deberá ser sustituida de la cantidad total contratada. c) Ante cualquier duda acerca del pago de



análisis, cantidad de muestras a entregar o cuando aplica el pago de análisis. El ofertante o contratista deberá consultarlo al Laboratorio Central de Control de Calidad de Ministerio de Salud. V) REQUISITOS Y NORMAS DE CONTROL DE CALIDAD. 1) REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD. a) La rotulación del empaque primario y secundario deberá contener lo que se pide a continuación: i) Nombre genérico del producto; ii) Nombre comercial del producto; iii) Presentación; iv) Fecha de fabricación o esterilización; v) Fórmula cuali-cuantitativa del producto; vi) Número de lote; vii) Fecha de expiración cuando lo amerite; viii) Nombre del fabricante; ix) Número de Registro ante el Consejo Superior de Salud Pública cuando lo amerite o que haga sus veces; x) Indicaciones de uso; xi) Otras indicaciones del fabricante. b) La información deberá ser gravada directamente en el empaque primario o estar impresa en una etiqueta de material adecuado que no sea fácilmente desprendible (no se aceptan Fotocopias de ningún tipo), en idioma castellano; la rotulación debe ser completamente legible (no debe presentar borrones, raspaduras, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el número de lote, fecha de expiración cuando lo amerite, ni en ninguna parte de la rotulación). c) No se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal. La información gravada deberá ser impresa en forma que no desaparezca bajo condiciones de manipulación normal. 2) LA ROTULACIÓN DEL EMPAQUE COLECTIVO DEBE CONTENER: a) Nombre genérico del insumo, b) Nombre comercial del insumo, c) Laboratorio fabricante, d) Condiciones de manejo y almacenamiento: Temperatura a almacenar; Número de cajas de estibo; Indicaciones sobre cómo acomodar el empaque, e) Las etiquetas deben estar impresas en idioma castellano. La rotulación debe ser completamente legible (no debe presentar borrones, raspaduras, manchas ni alteraciones de ningún tipo en ninguna parte de la etiqueta), en etiquetas de material adecuado (no se aceptan fotocopias de ningún tipo), f) Indicar las condiciones de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). 3) CARACTERÍSTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO. A) EMPAQUE PRIMARIO: Debe ser inerte y proteger al

insumo de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). B) EMPAQUE SECUNDARIO: El empague secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará empaque tipo cartulina). C) EMPAQUE COLECTIVO: Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe de indicarse el número de empagues a estibar. 4) NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS. a) Si en el momento de la entrega de los productos, en los sitios establecidos en las bases de licitación, se presenta un rechazo por aspectos físicos, el proveedor deberá retirarlo inmediatamente y el HOSPITAL notificará la causa del rechazo; responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un lote del insumo que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de CINCO días calendario, contados a partir de la referida notificación; b) Una vez recibidos los productos en los almacenes respectivos, si se presenta un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el HOSPITAL notificará al contratista para que proceda a retirar el o los insumos rechazados del sitio de recepción, en un plazo no mayor de CINCO días calendario contados a partir de la notificación. responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un lote del insumo que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de DIEZ días calendario, contados a partir de la referida notificación; c) El Ministerio de Salud, a través de su Laboratorio de Control de Calidad, hará todos los análisis de calidad que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del HOSPITAL así lo demanden. En caso de darse una tercería la muestra deberá ser tomada, en el lugar donde se entregó el producto contratado, en presencia de un delegado del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud y un delegado del

proveedor; d) El costo de todos los análisis practicados será cubierto por el proveedor del insumo, aun en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del análisis; e) Si un lote del insumo contratado presenta RECHAZO del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, el proveedor, previa notificación del HOSPITAL, estará obligado a superar la falla encontrada, entregando un lote del insumo que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de QUINCE días calendario, contados a partir de la referida Notificación, para lo cual el proveedor deberá informar por escrito al HOSPITAL que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente el muestreo; ante otro rechazo del mismo producto se procederá a caducar el Contrato derivado de la presente Licitación, de acuerdo a lo descrito en el numeral DOS PUNTO CUATRO de la Sección II de las Bases y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se harán efectivas las Garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido; f) Para todos los casos, antes mencionados, si el proveedor no sustituye el producto rechazado, o no supera la falla del producto en el plazo establecido, el HOSPITAL podrá proceder a caducar el Contrato derivado de la presente Licitación, de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se harán efectivas las Garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido; g) Los ofertantes de ésta Licitación se comprometen a reponer, en un plazo no mayor de QUINCE días calendario, aquellos insumos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; h) El Ministerio de Salud informará sobre los rechazos de Laboratorio de Control de Calidad a las Instituciones Gubernamentales y Entidades Oficiales Autónomas que adquieren este tipo de productos. CLAUSULA CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. El CONTRATISTA se obliga a entregar los productos objeto del presente Contrato en la forma siguiente: El renglón numero: CIENTO TRES con DOS ENTREGAS: LA PRIMERA ENTREGA: El

CINCUENTA POR CIENTO en un plazo de QUINCE días; SEGUNDA ENTREGA: CINCUENTA POR CIENTO en un plazo de CUARENTA Y CINCO días. La fecha de inicio del plazo de entrega se contabilizará en días calendario, contados a partir del día siguiente al de distribución del contrato al CONTRATISTA. El CONTRATISTA estará en la disposición de proporcionar anticipos de acuerdo a las necesidades del HOSPITAL, situaciones que serán acordadas entre las partes. En los casos de NO ENTREGA DEL SUMINISTRO y/o que el atraso exceda de TREINTA días, procederá la caducidad del contrato. CLAUSULA QUINTA: ATRASO Y PRÓRROGAS DE CONTRATO. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro del Plazo Contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de un Acta Modificativa de Contrato autorizado por la DIRECTORA del HOSPITAL, que aceptará el CONTRATISTA, no le dará derecho a compensación económica. La prórroga del plazo no se dará por atraso causado por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que el Hospital Nacional "Santa Gertrudis" de San Vicente pagará al CONTRATISTA ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste Contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. <u>CLAUSULA SEPTIMA</u>: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario de la manera siguiente: DOS MIL CATORCE - TRES MIL DOSCIENTOS ONCE - TRES - CERO DOS - CERO DOS - VEINTIUNO



- UNO - CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRECE, el cual queda automáticamente incorporada al presente Contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el Ejercicio Fiscal y no se logra liquidar el Contrato con dicho Cifrado Presupuestario, el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo Ejercicio Fiscal vigente. CLAUSULA OCTAVA: PLAZO FORMA Y TRAMITE DE PAGO. La cancelación se efectuará en la División de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del HOSPITAL, Situada en el segundo Nivel del Edificio A DOS, del HOSPITAL ubicado entre la Cuarta y Octava. Calle Oriente y Segunda. Avenida Sur Número. Veintitres, Barrio San Francisco, San Vicente, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de TREINTA a SESENTA días calendario, posteriores a la fecha en que el contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del HOSPITAL, Factura en duplicado cliente y CINCO fotocopias, detallando en ella el número de Licitación, número de Resolución Modificativa de Adjudicación, número de Contrato, número de Renglón, la descripción del producto entregado, unidad de medida, cantidad, número de lote, fecha de expiración, precio unitario, precio total, además detallando el UNO POR CIENTO en concepto de retención sobre el cual se le entregará, el respectivo Comprobante de Retención del impuesto a Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio; la que deberá presentar en la Unidad Financiera Institucional a nombre del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", San Vicente, debidamente firmadas y selladas con fecha de recibido por el Guardalmacén, Original del Acta de Recepción emitida por el Guardalmacén del Almacén y el Administrador del Contrato, copia del Informe de Análisis de Control de Calidad y fotocopia de aprobación de la Fianza de Cumplimiento de Contrato, por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con la Factura de la primera entrega. La Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del HOSPITAL proporcionará el Quedan correspondiente. Queda entendido que el Contratista se somete al procedimiento del pago establecido y agregado en las Bases de la Licitación Pública Numero CERO CERO SIETE / DOS MIL CATORCE. CLAUSULA NOVENA: FIANZAS.

El CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional "Santa Gertrudis" a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio Legal en El Salvador y Autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el Cumplimiento estricto de este Contrato el CONTRATISTA, deberá rendir a favor del Hospital Nacional "Santa Gertrudis" una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalentes al DOCE POR CIENTO del monto total del CONTRATO, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato. Esta Fianza estará vigente por el periodo de DOCE MESES, a partir de la fecha de distribución del Contrato. deberán presentarse Fianzas en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", San Vicente, ubicada en el Segundo Nivel del Edificio A2, del HOSPITAL ubicado entre la Cuarta y Octava Calle Oriente y Segunda Avenida Sur numero veintitrés, San Vicente. CLAUSULA DECIMA: MULTAS POR ATRASO. En el caso de atraso por parte del CONTRATISTA en la entrega del suministro objeto del presente CONTRATO, en el plazo indicado en la cláusula CUARTA, este pagará al HOSPITAL en concepto de multa por cada día de atraso el CERO PUNTO UNO POR CIENTO, del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO. Dicha multa estará limitada hasta un máximo de DOCE POR CIENTO del monto total del CONTRATO. En todo caso la multa mínima a imponer será por el equivalente a un Salario mínimo del Sector Comercio. El HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la Fianza del Cumplimiento de Contrato o exigir del Contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen



en este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Para efectos legales de este Contrato, toda controversia que surgiera entre El HOSPITAL y El CONTRATISTA que no pueda ser resuelta favorablemente, será sometida a las etapas siguientes: a) ARREGLO DIRECTO: Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en actas de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) ARBITRAJE: Después de haberse intentado el Arreglo Directo sin haberse logrado solucionar las diferencias, se recurrirá al Arbitraje, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno deberá ser sometida para decisión final a proceso de Arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. El lugar del Arbitraje será la Ciudad de San Vicente y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Vicente que tenga Jurisdicción en lo Mercantil. Los gastos de Arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes. El Laudo Arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RECEPCION DEL SUMINISTRO. Cuando el Suministro especificado en el presente contrato, haya sido entregado y recibido en el Almacén indicado en la cláusula CUARTA de este Contrato el HOSPITAL procederá a la inspección para verificar si el suministro está acorde al Contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en Presencia del Contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiriere, levantándose el Acta de Recepción correspondiente. Cuando se compruebe defectos en la entrega, el Contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de inspección, si el Contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el Contrato, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se dará por terminado mismo

responsabilidad para el HOSPITAL. CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato. b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual. c) El CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo. CLAUSULA DECIMA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO. El presente Contrato que resultare de la presente Licitación, estará vigente a partir del día de distribución y terminará su vigencia el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; para efectos de cierre del Ejercicio Fiscal es necesario que todas las Facturas las presenten para trámite de cobro inmediatamente después de haber realizado la entrega de los productos, y el plazo para entablar reclamos será del establecido por el Derecho Común, en el caso que se trate. CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo sin la Autorización Legal del Titular del HOSPITAL y deberán formalizarse a través de las Actas Modificativas. El HOSPITAL se reserva el derecho de incrementar las cantidades inicialmente contratadas, resultantes del presente Contrato hasta en un porcentaje máximo del VEINTE POR CIENTO del valor total del Contrato. Para tal efecto los precios no podrán ser aumentados, se emitirá la Resolución Modificativa correspondiente, previa certificación de disponibilidad financiera extendida por la Unidad Financiera Institucional. CLAUSULA DECIMA SEXTA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO. El HOSPITAL delega a la Licenciada Eusebia Lara de Cornejo, Enfermera Sub Jefe del Departamento de Enfermería, y a la Enfermera Ana Edith Alvarado de Escobar, Enfermera Hospitalaria; para que administren el presente Contrato. quien actuará en Representación del HOSPITAL en su Ejecución.



responsable por cualquier omisión, o negligencia en el cumplimiento de sus funciones, verificando que se realice en los términos establecidos. Dichos Administradores determinarán el procedimiento y designarán al técnico o técnicos idóneos para el cumplimiento de dichas funciones, para ello, de las consultas técnicas realizadas deberán solicitar la opinión técnica correspondiente de acuerdo al caso planteado. Los Administradores del Contrato deberán velar porque se cumpla en lo pertinente, lo establecido en el Artículo OCHENTA Y DOS bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, lo siguiente: a) Verificar el cumplimiento de las Clausulas Contractuales; así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Ordenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los Contratos e informar de ello tanto a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener Actualizado el Expediente del seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de Documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las Actas de Recepción Total o Parcial de las Adquisiciones o Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el Acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al Contratista las Garantías correspondientes; g) Gestionar ante la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional las órdenes de cambio o

modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al Contratista relacionados con fallas o desperfectos en Obras, Bienes o Servicios, durante el período de vigencia de las Garantías de Buena Obra, Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, e informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato, y el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION. Para los efectos Legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Vicente, El Salvador. El CONTRATISTA en caso de Acción Judicial aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL a quien lo exime de rendir Fianza. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos Legales del presente Contrato las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este CONTRATO y las Leyes en este País. CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al Artículo OCHENTA Y incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y CUATRO, Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás Legislación Aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El



Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Titular de la NOTIFICACION. Institución contratante. CLAUSULA VIGESIMA: notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL, entre la cuarta y octava Calle Oriente y segunda Avenida Sur Número veintitrés, Barrio San Francisco, San Vicente, y el CONTRATISTA en Boulevard Vijosa, Edificio Hermes Numero TREINTA Y SEIS, Zona Industrial Merliot, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Y ME DICEN: los comparecientes, que las firmas que aparecen puestas al calce del anterior Documento son suyas, por haber sido puestas de su puño y letra y como tales las reconocen, ratificando todos los conceptos y obligaciones que se consignan en el mismo. Yo, el Notario, DOY FE: Que las firmas relacionadas SON AUTENTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia y además que éstos han reconocido como propias las obligaciones consignadas en el Contrato que antecede. Así se expresaron los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de ocho hojas; y leído que les fue por mí lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-.



